



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
i07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIMIENTO PREVO DESISTIMIENTO TÁCITO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RAD. 200001-4003007-2018-00719-00
Demandante: NANCY MONTAÑO VILLALBA
DEMANDADO: AREIS CHINCHILLA ARENAS Y JAIRO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO

Valledupar, Veinticuatro (24) de Abril Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la procedencia de seguir ejecución en el presente trámite. Examinado el expediente se vislumbra que en la demanda se suministró como dirección para notificaciones del demandado

NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 13 e Numero 12-09 Barrio Obrero.

La Actora de la acción la señora **NANCY ESTHER MONTAÑO VILLALBA**, se podrá notificar de cualquier actuación en la carrera 6 A Numero 23-111 y se manifiesta que no posee correo electrónico.

El demandado el señor **JAIRO ENRIQUE GOMEZ CAMACHO** se le podrá notificar en la manzana c casa 16 María Carrilla sur en Valledupar, así mismo se manifiesta que se desconoce correo electrónico del demandado.

La señora **AREIS CHICILLA ARENAS** en la **MANZANA I CASA 23 BARRIO ALAMOS 3**, así mismo señor Juez se manifiesta que se desconoce su correo electrónico.

ALEJANDRA MARTÍNEZ DE HOYOS
 C.C. No. 1.165.235.900 de Valledupar - Cesar
 T.P. No. 285916 del C.S.
 Calle 13c No. 12-09 Barrio Obrero
 Email: alejmartinez15@hotmail.com
 Telefonos: 3126947306
 Valledupar-Cesar

Para efectos de surtir la notificación se logra determinar que se allega por la parte demandante

NOTIFICACION PERSONAL
AREIS CHINCHILLA ARENAS

CERTIFICACION DE ENTREGA
Alfanamejes S.A.S.

COMUNICACION PARA DILIGENCIA
DE
NOTIFICACION PERSONAL

NOTIFICACION POR AVISO
NANCY MONTAÑO VILLALBA

CERTIFICACION DE ENTREGA
Alfanamejes S.A.S.

NOTIFICACION POR AVISO
JAIRO ENRIQUE GÓMEZ CAMACHO

Revisados los actos de notificación de la parte de mandada se advierte que no se ha efectuado la notificación del demandado **JAIRO GÓMEZ CAMACHO**, como quiera que afirma allegar memorial en fecha 6 de noviembre de 2019 que aporta un principio de notificación remitiendo citación para notificación personal, sin embargo este no se avizora en el expediente físico y tampoco en el expediente digital.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo anterior se requerirá a la parte ejecutante se notifique al demandado JAIRO GÓMEZ CAMACHO. De acuerdo con lo anterior, atendiendo que a la fecha no se encuentra notificada la parte demandada, Siendo así, y como quiera que, para avanzar con el trámite de la presente actuación, se hace imperativo el impulso procesal de la parte actora, este despacho en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 317 del C. G. del P., ordenará mantener el expediente en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Vencido dicho término, sin que se haya cumplido con la notificación a la parte demandada, regresará el expediente al despacho, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma anteriormente citada, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda así mismo disponer la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ORDENA a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado JAIRO GÓMEZ CAMACHO , dentro del proceso de la referencia.

Prevéngasele al requerido, que vencido dicho término, sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente y que además se impondrá condena en costas.

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente de la demanda de la referencia en secretaría por el término de Treinta (30) días, a fin de que la parte demandante impulse el proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. de G. P., notificando a los demandados.

TERCERO: Vencido el termino de los Treinta (30) días de que trata la norma anteriormente citada, regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
